

NUMERO 76.

Inmigracion.—Varios individuos de los Estados-Unidos que quieren emigrar, hacen algunas preguntas con respecto a lo que se les podrá conceder al venir al país y se les contesta.

Ministerio de Negocios Extranjeros.—México, Febrero 16 de 1865.—Núm. 1.

Exmo. Sr.

El Señor Cónsul del Imperio en Nueva-Orleans, me dice desde Nueva-York, con fecha 22 de Enero último, en nota número 34, lo que sigue:

Exmo. Sr.—Un Sr. Price, de Maryland, por sí y á nombre de un número de individuos que pretenden emigrar para México, me escribe haciéndome las siguientes preguntas:

“1ª ¿Se pueden obtener del Gobierno Imperial concesiones de tierras que sean propias para el cultivo del algodón, caña y tabaco?

“2ª ¿Se venderán tierras á los emigrantes á precios bajos, pagaderos en plazos por cierto número de años?

“3ª ¿Se pueden obtener bajo las mismas condiciones, tierras ó montes en que se encuentre cedro, caoba y madera rosa?

“4ª Se desea un completo informe sobre la situacion de las tierras, facilidades para el transporte de sus productos, expresando si hay facilidad de obtener tierras de la Nacion en las zonas inmediatas al camino de hierro de Veracruz.

Lo que pongo en el conocimiento de V. E. para que se sirva darme los informes que se solicitan y las instrucciones que V. E. crea conveniente se le den al citado cónsul, para lo que deba contestar en casos semejantes.—Reitero á V. E. las seguridades de mi consideracion.—El Ministro de Estado y Negocios Extranjeros, (Firmado.) *Ramírez*.

Exmo. Sr. Ministro de Fomento, etc., etc.

Ministerio de Fomento.—Seccion 4ª.—México, Febrero 22 de 1865.—Número 2.

Exmo. Sr.

Tengo la honra de contestar la nota de V. E., fecha 16 del corriente, en que me trascribe la que desde Nueva-York le remite al Señor Cónsul del Imperio en Nueva-Orleans, diciéndole que en mis comunicaciones anteriores le he dado noticia de los terrenos de que por ahora puede disponerse para la inmigracion, y las condiciones que sus dueños ponen para la venta. Sin duda no he sido bastante explícito en mis anteriores notas; y á fin de hacerlas mas perceptibles, me permitirá V. E. que insista acerca de los mismos puntos de que ya le he dado conocimiento.

Las tierras de que se puede disponer para los inmigrantes están situadas, las unas en el Departamento de San Luis Potosí, las otras en el de Puebla. Las primeras son las de la hacienda nombrada del Buey, propia de D. José María Rascon; está situada entre la Villa de Valles, Tula de Tamaulipas y Valle del Maíz, á unas veinticinco ó treinta leguas del puerto de Tampico; adonde los inmigrantes deberán venir á desembarcar, si quieren dirigirse sobre aquel punto. Los terrenos son nuevos, con abundantes riegos por algunas corrientes y ojos de agua; y por ellas atravieza el camino de San Luis á Tampico, distando doce leguas de un río que puede hacerse navegable. Las tierras producen la caña, el café, el tabaco, el algodón, etc; se encuentran bastantes bosques y maderas de construccion, siendo en ellos comun el cedro. El clima es caliente, pero sano, supuesto que no se conocen el vómito ni la fiebre amarilla. El dueño venderá estos terrenos á razon de cuatro reales ó un peso el acre, segun la calidad del terreno, y el precio será satisfecho en diez anualidades, reconociéndose un rédito de seis por ciento al año. Esto es para los colonos compradores; mas para los que quieran hacerse arrendatarios, el Sr. Rascon les proporcionará el dinero bastante para ir de Tampico á la hacienda; y para que se instalen y sirvan en ella, les suministrará en un año, ademas de las tierras, animales, instrumentos de labranza y semillas, pagando el monto de todo esto con el cincuenta por ciento de la utilidad líquida que recojan de sus cosechas. Los inmi-

grantes deben dirigirse en Tampico, por lo que toca á las instrucciones de parte del Gobierno, al capitán del puerto, y por lo que respecta á la Hacienda del Buey, se entenderán con la casa del Sr. Chabal, corresponsal del Sr. Rascon. Los terrenos situados en el Departamento de Puebla son los de la hacienda de Buena Vista, en jurisdicción de Tehuacan, pertenecientes á D. Luis Olivier. Los inmigrantes que vengan á dichos terrenos, deberán desembarcar en Veracruz, seguir el camino hasta Orizava y las Cumbres de Aculteingo, y de allí al Puente Colorado, y dirigirse inmediatamente á Tehuacan. En Veracruz les dará las instrucciones bastantes el capitán del puerto, y en Tehuacan se entenderán directamente con Olivier. Los terrenos que á este pertenecen son de pronto diez y seis leguas cuadradas, feraces, produciendo la caña de azúcar, el café, el cacao, el algodón, etc. Son sanos y de clima algo caliente, cercanos al río de Santiago Tolahualulco. El terreno será apreciado por dos peritos, uno que nombre el Ministerio de Fomento y otro el interesado, y el valor total que corresponda á cada colono, lo pagarán estos con la décima parte del producto neto de sus cosechas, comenzando los abonos al segundo año de la posesión del mismo terreno. Los colonos han de ser agrícolas. El mismo propietario escogerá hasta cincuenta familias, dando á cada una ciento cincuenta pesos por quintas partes mensuales, contados desde el primer día que ocupen el terreno, siendo las exhibiciones en dinero ó en efectos necesarios para la labranza, al precio de plaza. El préstamo lo satisfarán los agraciados con otra décima parte de sus cosechas anuales.

Como se vé por estas indicaciones, el Gobierno no tiene terrenos propios de que disponer; pero ofrece los de los particulares, que presentan por ahora las mejores condiciones, á reserva de proporcionar otras cuando la ocasión se presente. Los contratos, pues, entre los colonos y los particulares, son absolutamente libres entre ellos; pero el Gobierno se reserva la facultad de hacerlos cumplir una vez concertados, á cuyo fin establece desde luego las siguientes reglas, á las cuales deben sujetarse.

1.^a Las autoridades cuidarán de que se cumpla con las leyes y de que no se impongan condiciones onerosas á los colonos.

2.^a Los propietarios de los terrenos y los colonos, tienen obliga-

ción de remitir á esta Secretaría copia fiel de los contratos que cada uno celebre, incluyendo un tanto del documento que manifieste la estension y el valor del terreno adquiridos, los plazos de pago y todas las estipulaciones convenidas.

3.^a Los colonos vendrán armados para proveer á su propia defensa.

4.^a Además, darán precisamente cuenta en cada caso de su número y de los medios con que vienen á avecindarse, para permitirles ó negarles la entrada, señalándoles en el primer caso el lugar donde pueden establecerse.

5.^a Por el solo hecho de presentarse con el carácter de colono, renuncian su nacionalidad, se hacen mexicanos y quedan sujetos á todas y cada una de las leyes del Imperio.

6.^a Bajo ningun motivo ni pretexto podrán pedir los colonos indemnización ni reclamar daños ó perjuicios de ninguna clase.

7.^a El Gobierno Mexicano ampara y protege la inmigración, con su autoridad y leyes, pero no espensa gasto alguno de los que necesite hacer el colono.

8.^a Asimismo cuida y vela sobre los colonos, en los términos que lo ejecuta con los demás habitantes del Imperio.

9.^a También concede la gracia de que no se cobre el derecho de traslación de dominio, la primera vez que el propietario venda terrenos á un colono, quedando las ventas sucesivas afectas al pago de dicho impuesto.

10. Se permitirá á los colonos á su entrada en los puertos, introducir libres de derechos sus instrumentos de agricultura, enseres ganados y semillas, cuidando las aduanas respectivas de que esta gracia únicamente se circunscriba á lo que sea de propiedad particular de cada colono, sin hacerse abuso de esta concesión.

Esto es lo que se ha proveído hasta ahora en esta materia; y si V. E. lo cree oportuno, tendrá á bien comunicarlo el Señor Cónsul en Nueva-Orleans, para que le sirva de instrucción en el caso del Sr. Price de Maryland y los demás semejantes que se le presenten; en el concepto de que esta Secretaría trabaja activamente y tiene fundadas esperanzas en que otros propietarios de fincas rústicas, imitando el ejemplo de Rascon y Olivier, y comprendiendo bien sus intereses, faciliten sus tierras para la colonización, pues las de

propiedad nacional aun no pueden ofrecerse, hasta tanto se dicte una medida general que corresponda á la alta importancia del negocio.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Por ausencia del Exmo. Sr. Ministro de Fomento, el Sub-secretario, (Firmado.) *Manuel Orozco y Berra*.

México, Febrero 22 de 1865.—Número 3.

La copia autorizada que remito adjunta, impondrá á vd. de lo acordado relativamente á la inmigracion y colonizacion extranjera; y como esa capitanía tiene que desempeñar funciones de agente de este Ministerio, en cuanto á recibir á los colonos, le recomiendo á vd. les dé todas las instrucciones que contiene la citada copia, y las necesarias respecto á los medios y precios de trasporte, posadas, víveres y cuanto conduzca á hacerles fácil su arribo é internacion, para lo cual será conveniente les ministre vd. un pequeño itinerario, que les dé á conocer el camino mas seguro y cómodo hácia el punto donde se dirijan.

En cuanto á la franquicia de derechos de importancia á que se refiere la última condicion acordada por el Gobierno, el ministerio de Hacienda libraré las órdenes oportunas para que la gracia tenga verificativo y no abuse á su sombra.

Esta Secretaría se compromete del celo y eficacia de vd., será desempeñada la comision que se le confia con toda la exactitud que ella demanda.—Por ausencia del Exmo. Sr. Ministro, el Sub-secretario de Fomento, (Firmado.) *Manuel Orozco*.

Señores Capitan del puerto de Veracruz y Capitan del puerto de Tampico.

NUMERO 77.

Causa.—Se declara que corresponde al juez ordinario conocer la del religioso que se expresa.

Ministerio de Justicia.—México, Febrero 16 de 1865.

Circular.—Con fecha 22 de Noviembre del año próximo pasado dije al Prefecto político de Guanajuato lo que sigue:

“Con presencia del espediente que se ha formado en este Ministerio con motivo de la queja de D. Guadalupe Villagómez, Su Magestad el Emperador, por decreto de 21 del que gira, se ha servido resolver, que no estando derogada la ley que suprimió el fuero eclesiástico y militar, corresponde al juez ordinario conocer de la causa del ex-religioso N. N., preso en la cárcel de Guanajuato y acusado de raptó y estupro.

Y de órden de Su Magestad lo comunico á V. S. para que esta declaracion sirva de regla general en los casos que ocurran.—El Ministro de Justicia, (Firmado.) *Escudero*.

Se comunicó á las Prefecturas y Tribunales Superiores de Justicia.

NUMERO 78.

Carta de seguridad.—Se previene el cumplimiento de la ley se exija á los extranjeros en los juzgados y oficios de escribanos el certificado de su nacionalidad.

Ministerio de Gobernacion.—Seccion 4.^a—Circular núm 4.—México, Febrero 16 de 1865.

El Exmo. Sr. Ministro de Negocios Extranjeros, me dice con fecha 12 del actual lo que copio:

“Habiendo llegado al conocimiento de este Ministerio que en los juzgados y oficios de escribanos, así como en las oficinas del Imperio, se despachan negocios de Extranjeros sin exigirles certificado de matrícula como previenen los artículos 7, 8, 9 y 10 del decreto de 3 de Agosto de 1863, ó bien se les recibe carta de seguridad, de fechas anteriores á la indicada, recomiendo á V. E., por

acuerdo de Su Magestad, prevenga á quienes corresponda el cumplimiento de la ley.''

Y lo traslado á V. S para el objeto que se expresa.—Por el Ministro de Gobernacion, el Sub-secretario, (Firmado.) *Francisco J. Villalobos.*

NUMERO 79.

Academia de nobles artes de San Carlos.—Se aprueba el nuevo gasto que se indica para el establecimiento de las clases que se expresan.

MAXIMILIANO, Emperador de México.

Aprobamos interinamente el nuevo gasto de mil doscientos pesos para el establecimiento de las clases de arqueología y aplicacion de la geometría descriptiva, á las construcciones de madera y fierro en la Academia de Nobles Artes de San Carlos, mientras el nuevo Ministro de Instruccion pública forma el arreglo definitivo de enseñanza.

Dado en el Palacio de México, á 18 de Febrero de 1865.

(Firmado.) **MAXIMILIANO.**

Al Ministro de Fomento.

Por mandato de Su Magestad Imperial, en ausencia del Exmo. Sr. Ministro, el Sub-secretario de Fomento, (Firmado.) *Manuel Orozco.*

NUMERO 80.

Aumento de sueldo.—En vez de quinientos pesos al año se le dan mil al maestro de artesanos de la Academia de Nobles Artes de S. Carlos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Supuesto el crecido número de alumnos que han tenido las clases que abraza la cátedra que dá el maestro de artesanos de la Academia de Nobles Artes de San Carlos, D. Antonio Torres Torija, le

Concedemos el sueldo anual de mil pesos, en lugar del de quinientos que antes disfrutaba.

Dado en el Palacio de México, á 18 de Febrero de 1865.

(Firmado.) **MAXIMILIANO.**

Al Ministro de Fomento.

Por mandato de Su Magestad Imperial, en ausencia del Exmo. Sr. Ministro, el Sub-secretario de Fomento, (Firmado.) *Manuel Orozco.*

NUMERO 81.

Aprobacion.—Queda aprobado el plan puesto en práctica por D. Angel Bezares, director del camino de Veracruz á Orizava.

Ministerio de Fomento.—Seccion 4ª—Mexico, Febrero 18 de 1865.

Me he impuesto de la razonada comunicacion que dirige vd. á esta Secretaría, con fecha 14 del presente, contestando la en que se le llamó la atencion respecto del artículo publicado en el periódico *La Era Nueva*, referente á los trabajos establecidos en el tramo encargado á esa Direccion.

Las esplicaciones que hace vd. satisfacen á esta Secretaría de la conducta observada en el desempeño de sus funciones, como ingeniero inteligente y director activo, cuyo favorable concepto fué el fundamento para encomendarle el camino, y el motivo porque nunca se le ha retirado la debida confianza.

El plan de operaciones que vd. describe queda aprobado, encargándole lo lleve á puntual cumplimiento; y á fin de que pueda hacerlo con mayor facilidad, queda vd. facultado para que sin salirse en lo mas mínimo del presupuesto anual señalado á ese camino, gaste una mayor suma mensual en estos meses de secas, para que en los de lluvias, que no permite el tiempo establecer con regularidad los trabajos, se hagan menores gastos.

Respecto de la demora en remitir el número completo de los carros, ha dependido del tiempo que requiere su construccion en la fábrica del Sr. Hameken, en donde se encontraron desde el 25 de

Noviembre último, habiéndose invertido ya en este objeto 2,271 ps. 28 cs.

Por último, hago á vd. presente que tanto el oficio á que me refiero como esta contestacion, se manda insertar en el *Diario del Imperio* para conocimiento del público y satisfaccion de vd.—Por ausencia de S. E., el Sub-secretario de Fomento, (Firmado.) *Manuel Orozco*.

Sr. D. Angel Bezares, Director del camino de Veracruz á Orizava.

NUMERO 82.

Cónsul.—Se reconoce al Sr. Sutter con el expresado carácter.

Ministerio de Negocios Extranjeros.—México, Febrero 18 de 1865.

Habiéndose dignado su Magestad el Emperador, Nuestro Augusto Soberano, conceder su exequatur á la Patente expedida por el Consejo federal de la Confederacion Suiza, en favor del Sr. D. Arnoldo Sutter, para cónsul general en México, se han librado de conformidad las órdenes correspondientes para que el referido Sr. D. Arnoldo Sutter sea reconocido con el expresado carácter y pueda ejercer libremente las funciones que le son anexas.

El Encargado de la Seccion de Consulados (Firmado.) *Ignacio M. de Castillo*.

NUMERO 83.

Emancipacion.—Queda emancipado de la patria potestad D. Albino Perez.

MAXIMILIANO, Emperador de México.

Visto el expediente promovido ante el juzgado de 1ª instancia de Panindícuaro, del Departamento de Michoacan, por D. José María y D. Albino Perez, padre é hijo, solicitando ambos de común acuerdo lo emancipacion del último de la patria potestad, y atendiendo á los méritos que en apoyo de la solicitud obran en el referido expediente:

Hemos Decretado y Decretamos lo siguiente:

Queda emancipado de la patria potestad D. Albino Perez.

Este decreto se depositará en los archivos del Imperio, publicándose en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de México, á 19 de Febrero de 1865.

(Firmado.) **MAXIMILIANO.**

Por mandato de Su Magestad Imperial, el Ministro de Justicia, (Firmado.) *Pedro Escudero*.

NUMERO 84.

Indulto.—Se concede a todo oficial disidente que proteste vivir pacíficamente bajo las leyes del Imperio, sin perjuicio de tercero.

Ministerio de Guerra.—Seccion 1ª—México, Febrero 21 de 1865.

Dada cuenta á Su Magestad el Emperador con la comunicacion oficial de V. S., de 9 del corriente, en que trascribe la que con fecha 1º dirijió á esa Prefectura el Sub-prefecto de Temascaltepec, relativa á la presentacion solicitando indulto, de Jesus López vecino de Tejupilco; Dámaso Balvuela, oficial de la extinguida seccion Valdez, y Andrés García, que hace poco fué indultado en la Martinica, pidiendo V. S. las intruccionen necesarias para normar en lo sucesivo sus procedimientos respecto de negocios como el de que se trata, el Soberano ha tenido á bien dictar por decreto de fecha 18, la resolucion siguiente:

“Ordenamos: que á los individuos que no pertenezcan á la clase de tropa, y que con el carácter de oficiales permanecen en las filas de los disidentes, que abjurando sus errores pasados y protestando vivir pacíficamente se presenten á las autoridades del Imperio solicitando la gracia de indulto, se les conceda sin perjuicio siempre de tercero; no haciéndose extensiva esta gracia á aquellos en quienes concurra circunstancia agravante, ó que habiendo obtenido ya una vez de Nos el indulto de sus faltas, han vuelto á reincidir en su rebeldía, y no son acreedores á ella; debiéndoseles por tanto perseguir y castigar conforme á las leyes.

"Dado, &c."

Y lo traslado á V. S. como resultado de su consulta relativa, esperando que la disposicion de Su Magestad tenga su mas puntual y exacto cumplimiento.

El Ministro de Guerra, (Firmado.) *Peza*.

Sr. Prefecto superior político del primer Distrito del Departamento de México.—Toluca.

NUMERO 85.

Orden.—Se ordena se investigue si se ha fijado en las puertas de los templos de Puebla la Encíclica del Santo Padre.

Ministerio de Justicia.—México, Febrero 21 de 1865.

En el número de hoy del periódico intitulado "La Era Nueva," se dice que en las puertas de los templos de esa ciudad se han fijado ejemplares de la última Encíclica del Santo Padre. Como no se ha otorgado ni aun solicitado el pase que corresponde para su publicacion oficial en el Imperio, conforme á las leyes vigentes desde el tiempo del Gobierno colonial, ordena Su Magestad el Emperador investigar V. S. é informe detalladamente lo ocurrido en el particular, para que se dicten las medidas que corresponde, pues teniendo Su Magestad el propósito firme de hacer que en el Imperio sea una verdad la exacta observancia de las leyes, sabrá reprimir con mano fuerte las trasgresiones que de ellas se hagan.—El Ministro de Justicia, *Escudero*.

Sr. Prefecto político de Puebla.

Prefectura política del Departamento de Puebla.—Seccion 3ª.—Núm 282.—Puebla, Febrero 24 de 1865.—Exmo. Sr.—No es cierto que se hayan fijado en las puertas de los templos de esta ciudad ejemplares de la última Encíclica del Santo Padre. Lo que apareció en los muros de la Catedral y en algunas esquinas, fué un anuncio como negociacion particular, de estar de venta un cuaderno que contiene la Encíclica, al precio de un real, en una de las im-

prentas; y acaso esto ha dado márgen á la noticia que da "La Era Nueva." Y lo informo á V. E. en cumplimiento de lo que se sirve prevenir á esta Prefectura en su oficio del dia 21, que anoche recibí.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto superior, *José María Esteva*.—Exmo. Sr. Ministro de Justicia.

Es copia. México, Febrero 26 de 1865.—El Sub-secretario de Justicia, (Firmado.) *Francisco de P. Tabera*.

NUMERO 86.

Cónsul.—Se dice que se han librado las órdenes correspondientes para que sea reconocido el Sr. Mandillo cónsul de Su Magestad Católica.

Ministerio de Negocios Extranjeros.—México, Febrero 22 de 1865.

Habiéndose dignado Su Magestad el Emperador, Nuestro Augusto Soberano, conceder Su exequatur á la Patente expedida por el Gobierno de Su Magestad Católica, en favor del Sr. D. Estéban Mandillo, para cónsul en México, se han librado de conformidad las órdenes correspondientes para que el referido Sr. D. Estéban Mandillo sea reconocido con el expresado carácter y pueda ejercer libremente las funciones que le son anexas.

El encargado de la Seccion de Consulados, (Firmado.) *Ignacio M. de Castillo*.

NUMERO 87.

Aprobacion.—Se aprueba el nombramiento del Sr. Hornedo para el despacho del vice-consulado de Su Magestad Católica en Aguascalientes.

Ministerio de Negocios Extranjeros.—México, Febrero 22 de 1865.

El Cónsul de Su Magestad Católica en esta capital, con fecha 21 del corriente participa á este Ministerio, que teniendo que ausentarse de Aguascalientes el Sr. D. Norberto Gómez de Hornedo, vice-cónsul de Su Magestad Católica, ha nombrado para que se en-